

CONCANACO SERVYTUR

QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL 2022

SINDICOS DEL CONTRIBUYENTE



PUBLICADO: 15 DE JULIO DE 2022. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

PRIMERO. Se reforman las reglas 2.5.11., párrafos segundo y tercero y 2.7.4.8., segundo párrafo y se adicionan las reglas 2.1.6., fracción I, pasando las actuales fracciones I y II, a ser II y III, y 13.1., fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para quedar de la siguiente manera:

DIAS INHABILES

2.1.6. ... I. El primer periodo general de vacaciones del 2022, comprende los días del 18 al 29 de julio de 2022.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

2.5.11. ... Los contribuyentes que cuenten con E - FIRMA podrán realizar dicho trámite a través del Portal del SAT sin presentar comprobante de domicilio.

REQUISITOS PARA EL PROVEEDOR DE CERTIFICACION Y GENERACION DE CFDI (DEL SECTOR PRIMARIO) RENUEVE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

2.7.4.8. ... Requerimientos a proveedores de certificación para renovar autorización, se tiene hasta el mes de agosto para cumplir con los requisitos.

DECLARACION DE LOS PAGOS DE DERECHOS por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos 13.1. ...

VI. Los relativos a los montos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de mayo de 2022, a más tardar el 29 de julio de 2022. ...

SEGUNDO. Se reforman los Transitorios Quinto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Séptimo y Trigésimo Octavo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus modificaciones posteriores:

Quinto.

El Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 31 de diciembre de 2022, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.

Décimo.

Los contribuyentes personas físicas que migren al Régimen Simplificado de Confianza y que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de junio de 2022.

Asimismo, los contribuyentes que comiencen a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 1 de enero de 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.

Décimo Primero.

Para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley, deberán realizar la habilitación del buzón tributario, conforme a las siguientes fechas:

A MAS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2022:

- **CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HAYAN OBTENIDO INGRESOS POR CONCEPTO DE ASIMILADOS A SALARIOS, IGUALES O SUPERIORES A \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100)**
- **LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR INGRESOS MENORES A \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100), PODRAN OPTAR POR NO HABILITAR EL BUZON TRIBUTARIO.**

Décimo Séptimo.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, durante todo el ejercicio 2022.

Trigésimo Octavo.

Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Los contribuyentes que inicien actividades deberán generar su e.firma, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades. Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza: la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

Se modifican los Anexos 1-A y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Transitorios Primero.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

Segundo.

Para efectos de lo previsto en los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, a partir del 1 de enero de 2023, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código.

Tercero.

Para los efectos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, se dará continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del ISR para el ejercicio fiscal 2023, siempre que las donatarias autorizadas hayan presentado oportunamente la declaración prevista en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR, contenida en el Anexo 1-A, así como la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondientes al ejercicio 2021 o, en caso contrario, cumplan con la presentación de dichas declaraciones a más tardar el 31 de octubre de 2022, sin perjuicio de la multa impuesta.

